



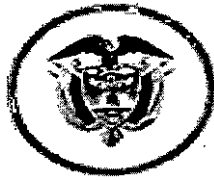
República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 52197**  
**CUI: 11001020400020180036403**  
**MUSA BESAILE FAYAD**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy 27 de mayo de dos mil veintiséis (2026), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP083-2026 del 25 de mayo de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, resolvió: **1. CONDENAR** a Musa Abraham Besaile Fayad, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, por los punibles de concierto para delinquir agravado, en calidad de autor, peculado por apropiación en modalidad de delito continuado como coautor interviniente, en concurso de dos punibles, y contrato sin cumplimiento de requisitos legales en calidad de cómplice, en concurso de cuatro punibles, por las razones expresadas en la parte motiva de la decisión, **2. IMPONER** a Musa Abraham Besaile Fayad las penas de prisión de ciento cuarenta (140) meses y ocho (8) días e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de 283.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, más dos mil cuarenta y seis millones noventa y tres mil quinientos pesos (\$2.046.093.500), de acuerdo con lo consignado en la parte considerativa de la sentencia. La multa deberá ser pagada a favor del Tesoro Nacional Ministerio De Justicia y del Derecho, según las previsiones del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6° del Decreto 2197 de 2022, **3. CONDENAR** a Musa Abraham Besaile Fayad a la inhabilitación intemporal de que trata el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 1° de 2009, vigente para la época de los hechos, conforme a lo indicado en la parte motiva, **4. NO APROBAR** la solicitud de beneficios por colaboración consistente en la concesión de la prisión domiciliaria a Musa Abraham Besaile Fayad petitionada por la Sala Especial de Instrucción de esta Corporación, **5. NEGAR** al condenado la

ANDREA ALSINA



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Por consiguiente, una vez en firme esta decisión, se libraré la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta, **6. CONDENAR** a Musa Abraham Besaile Fayad al pago de daños y perjuicios por la suma de diecinueve mil doscientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos dieciocho pesos (\$19.261.461.318) a favor del departamento de Córdoba, **7. ORDENAR** la conversión a favor del departamento de Córdoba, entidad de derecho público perjudicada con los comportamientos reprochados a Besaile Fayad, los depósitos judiciales por él constituidos, identificados así: i) No. 400100009281113, por \$200.000.000; ii) No. 400100009281114, por \$200.000,000; iii) No. 400100009281115, por \$440.350.000; iv) No. 400100009281118, por \$113.640.000 y v) No. 400100009281121 por \$195.700.000, de acuerdo con lo consignado en la parte considerativa de la sentencia, **8. ABSTENERSE** de condenar a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva, **9. COMUNICAR** esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta, **10. REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo, **11. PRECISAR** que contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". La decisión fue notificada a los sujetos procesales, razón por la cual no se fija edicto. Vence el 29 de mayo de 2026 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

**RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia